DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente,

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En uso de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los un días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Año del Benefactor de la Patria. 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4092, que suspende temporalmente el pago de los derechos y cargas a la importación de productos alimenticios para el ganado

G. O. Nº 7820, del 6 de abril de 1955.

Deroga la Ley 5274 del 8/33

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4092.

CONSIDERANDO: Que es de conveniencia para la economía del país propender al mejoramiento del ganado, manteniendo condiciones propicias para la multiplicación y selección de las mejores razas, para lo cual se requiere a veces alimentación especial;

CONSIDERANDO: Que para tan esenciales fines se hace necesario liberar de algunos impuestos, cargas y derechos la

importación de toda clase de alimentos para el ganado que se haga en el país,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.—Se agrega un artículo (4) a la Ley Nº 1979 de fecha 20 de abril de 1949, con el siguiente texto:

"Art. 4.—Se suspende temporalmente, hasta que el Poder Ejecutivo por decreto exprese lo contrario, el pago de los derechos y cargas ascendentes a un 23% ad-valorem, actualmente en vigor de conformidad con la Ley Nº 3580 del 14 de junio de 1953, en lo que respecta a la importación de productos alimenticios para el ganado".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Virgilio Hoepelman.
Pablo Otto Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En uso de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los un días del mes de

abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4093, del Congreso Nacional, que aprueba una donación de inmueble propiedad del Estado a favor de la Sra. Juana Hoepelman.— G. O. Nº 8180, del 30 de octubre de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4093.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 14 de diciembre de 1954, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Juana Hoepelman por virtud del cual el primero dona a la segunda, el solar Nº 7 de la manzana Nº 1317 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, porción "R", en el Barrio de Mejoramiento Social de Villa Duarte, el cual tiene un área de 250 metros cuadrados, y la mejora en él construída, que consiste en una casa de bloques, techada de hormigón armado.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 14 de diciembre de 1954, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Juana Hoepelman por virtud del cual el primero dona a la segunda, el solar Nº 7 de la manzana Nº 1317 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, porción "R", en el Barrio de Mejoramiento Social de Villa Duarte, el cual tiene un área de 250 metros cuadrados, y la mejora en él construída, que consiste en una casa de bloques, techada de hormigón armado, que copiado a la letra dice así:

Yo, Licenciado Héctor Tulio Benzo, Abogado, notario público de los del Distrito de Santo Domingo, certifico y doy fe de haber instrumentado un acto que copiado a la letra dice así: Acto número: sesentiocho (68).— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).— Por ante mí, Licenciado Héctor Tulio Benzo,